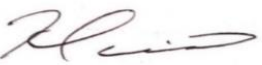


Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida fue el 21 de marzo 2018, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, mayo 10 de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2017-00043-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b) del artículo 317 del C.G.P., toda vez que la última actuación surtida data del 21 de marzo 2018, que consiste en la aprobación de la liquidación de crédito, sin que la parte interesada haya allegado solicitud posterior alguna, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por EL BANCO DE BOGOTA, contra DANY VLADIMIR MONCADA RUBIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente o a que cualquier título bancario que posea el demandado DANY VLADIMIR MONCADA RUBIO ordenado mediante el auto de fecha 31 de julio de 2017.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, con las constancias de rigor, a favor de la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria librese los respectivos oficios.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Archivar el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida fue el 10 de septiembre de 2018, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, mayo 10 de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2018-00001-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b) del artículo 317 del C.G.P., toda vez que la última actuación surtida data del 10 de septiembre de 2018, que consiste en la aprobación de la liquidación de crédito, sin que la parte interesada haya allegado solicitud posterior alguna, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTA, contra NELSON ENRIQUE CACERES ROBALLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente o a que cualquier titulo bancario que posea el demandado NELSON ENRIQUE CACERES ROBALLO ordenado mediante el oficio No. 44 del 31 de enero de 2018.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, con las constancias de rigor, a favor de la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria librese los respectivos oficios.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Archivar el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida fue el 21 de enero de 2019, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, mayo 10 de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2018-00041-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b), del artículo 317 del C.G.P., toda vez que la última actuación surtida data del 21 de enero de 2019, que consiste en la aprobación de la liquidación de costas, sin que la parte interesada haya allegado solicitud posterior alguna, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCOD E BOGOTA, contra YALDER NIRAY MARCONI RAMIREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente o, a cualquier título bancario que posea el demandado YALDER NIRAY MARCONI RAMIREZ ordenado mediante el oficio No. 441 del 18 de julio de 2018.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, con las constancias de rigor, a favor de la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria librese los respectivos oficios.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

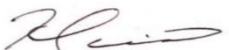
SEXTO: Archivar el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ

Al Despacho del señor Juez, previa consulta verbal. PROVEA. San Cayetano, 5 de mayo del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MU

SAN CAYETANO, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia-54673-4089-001- 2021-00019-00

Como quiera que la diligencia de inspección judicial fijada dentro del presente proceso de PERTENENCIA, para el día cuatro (4) de mayo del corriente año, no se pudo llevar a cabo, conforme a lo dispuesto en el auto del tres (3) de los corrientes, se dispone señalar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la litis, al tenor de lo normado en el numeral 9, del artículo 375 del C.G.P, para ello se fija la hora de las **8:30 A.M, del día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO** del año en curso.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir al juzgado, y trasladar al personal al sitio de la diligencia.

Comuníquese con suficiente antelación al comandante de la Estación de Policía de la localidad, para que presten la colaboración de personal adscrito a esa dependencia para el acompañamiento del juzgado; de igual manera, infórmese, que se hace necesario un estudio de seguridad para establecer si se dan las garantías para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ

INFORME SECRETARIAL:

La secretaria deja constancia, que la diligencia programada para el día del hoy, a las 9:00 A.M, no se pudo realizar por cuanto el señor Juez se encontraba incapacitado, y su reemplazo no había tomado posesión del cargo.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, previa consulta verbal. PROVEA. San Cayetano, 3 de mayo del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia-54673-4089-001- 2022-001-00

Teniendo en cuenta que, la diligencia de inspección judicial programada dentro de la presente prueba anticipada, para el 20 de abril, a las 9:00 A.M, no se pudo llevar a cabo por las razones consignadas en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar nueva fecha para el día **QUINCE (15) DE JUNIO** de la presente anualidad, a las **8:30 A.M.**

Adviértase a la parte interesada y demás intervinientes, que deberán concurrir al juzgado, y trasladar al personal al sitio de la diligencia.

Comuníquese al comandante de la Estación de Policía de la localidad, para que presten la colaboración de personal adscrito a esa dependencia para el acompañamiento del juzgado; de igual manera, infórmese, que se hace necesario un estudio de seguridad para establecer las condiciones de seguridad de dicho sector, indicando a este despacho si se dan las garantías para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda de PERTENENCIA. PROVEA. 5 de mayo del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, quince (15) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Pertenencia. Rad: 54673-4089-001-2023-00032-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada a través de mandatario judicial por el señor ABED EDUARDO VILLEGAS GUILLEN, contra CARLOS BACCA SOTO, herederos y demás personas indeterminadas, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse, que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- 1) No se indica en el poder la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el inciso 2º, del artículo 5º, de la ley 2213 del 2022, el cual debe indicarse de manera expresa.
- 2) A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no mayor de 30 días, al tenor de lo normado en el numeral 3º, del art. 26 Ibidem.
- 3) No se indica la dirección física del demandado ni su correo electrónico, ni se especifica con claridad si se desconoce su domicilio. En el escrito de demanda se solicita el emplazamiento de los herederos y demás personas indeterminadas, pero no se dice nada del demandado. (art. 82, numeral 10 C.G.P.
- 4) El documento de compraventa suscrito el 01 de agosto del 2022, entre LILIA ALEXANDRA VERA y ADED EDUARDO VILLEGAS GUILLEN, no esta completo, faltan las firmas.
- 5) Se requiere que se allegue folio matrícula inmobiliaria y certificado especial actualizado, el que se adjunta data 21 de febrero del 2022.

Ante estas falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda en conformidad a lo prescrito en el artículo 90 de la obra en cita, y se concede el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo. Se reconoce personería judicial a los apoderados designados, con la advertencia del inciso 2º, del artículo 75 del C.G.P, en el entendido, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, seguida a través de mandatario judicial, por el señor ADED EDUARDO VILLEGAS GUILLEN, contra CARLOS BACCA SOTO, herederos y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderados judiciales de la parte demandante a los doctores WILLIAM ORETEGA SANGUINO y ZAIDA BELEN RODRIGUEZ MARQUEZ, conforme a los fines y términos del poder conferido. Con las advertencias previstas en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ